



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0711

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 22 de Junio de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA LICENCIA AL NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES NOTARIALES EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4, 23, 24 fracción VII, inciso a), 59, 71, fracciones I y XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones II, IV, X, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 35 fracción I y 36 fracción I y 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche; y el artículo 541 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

I.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

II.- Que, por una parte, el artículo 35, fracción I de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, establece que los Notarios Públicos no podrán excusarse de actuar el día de la Jornada Electoral; dicha Jornada, derivada de los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes), se llevará a cabo el 1 de julio de 2018. Por otra parte, de la interpretación integral de la Ley del Notariado para el Estado se desprende que la definición de Notario, contenida en su artículo 2, hace referencia a la característica de "imparcialidad" con la que debe prestarse el servicio público notarial. En el mismo sentido que el numeral 2 en comento, el artículo 36, fracción I, de la Ley del Notariado en cita, también señala que queda prohibido a los notarios actuar en los asuntos que se les encomienden, si alguna circunstancia les impide atenderlos con "imparcialidad".

III.- Que es el caso que el Licenciado Juan Manuel Cañetas Gamboa, titular de la Notaría Pública número Treinta y Uno del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, fue designado Asesor Jurídico del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche, por lo que considera que se configura la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 36 de la Ley del Notariado para el Estado, puesto que el ejercicio de dicho cargo puede constituir una circunstancia que atente contra el deber de imparcialidad en la práctica de diligencias que le sean solicitadas el día de la Jornada Electoral, habiéndose justificado el nombramiento que nos ocupa a satisfacción de la Secretaría General de Gobierno.

IV.- Que en virtud de lo anterior, el Licenciado Juan Manuel Cañetas Gamboa solicitó licencia para para no ejercer sus funciones de Notario Público el día 1 de julio de 2018, por considerar que se pudiera afectar la imparcialidad de sus actuaciones por ser Asesor Jurídico señalado en el considerando III que antecede, fundando su solicitud en la fracción I, del artículo 36 y en el artículo 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche; es decir, la solicitud de licencia ampara un día para estar separado de sus funciones notariales.

V.- Que en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a cuya adscripción pertenece la Notaría de referencia, se encuentran cuarenta y cuatro notarios públicos

en ejercicio, por lo que conceder la licencia solicitada no afecta la prestación en la demanda del servicio público notarial en dicho Distrito, toda vez que existe en la localidad de referencia, cuya residencia corresponde a la Notaría Treinta y Uno en comento, el número suficiente de fedatarios en ejercicio, para su atención.

En consecuencia con fundamento en todo lo expuesto con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza licencia al Licenciado Juan Manuel Cañetas Gamboa, titular de la Notaría Pública número Treinta y Uno del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, para separarse del ejercicio de sus funciones notariales por un solo día, específicamente el 1 de julio de 2018, fecha en la que se desarrollará la Jornada Electoral correspondiente a los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes), con fundamento en la fracción I, del artículo 36 y en el numeral 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, de conformidad con el capítulo de Considerandos del presente Acuerdo.

Segundo: Con base en el Considerando V del presente Acuerdo se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial que se presente durante la Jornada Electoral derivada de los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes).

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Campeche, A.C., por conducto de su Presidente, Lic. Ramón Alberto Espínola Espadas.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno de la administración pública estatal y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los **veintidós** días del mes de **junio** del año **dos mil dieciocho**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA LICENCIA AL NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NUEVE DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES NOTARIALES EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4, 23, 24 fracción VII, inciso a), 59, 71, fracciones I y XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones II, IV, X, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 35 fracción I y 36 fracción I y 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche; y el artículo 541 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

I.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

II.- Que, por una parte, el artículo 35, fracción I de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, establece que los Notarios Públicos no podrán excusarse de actuar el día de la Jornada Electoral; dicha Jornada, derivada de los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes), se llevará a cabo el 1 de julio de 2018. Por otra parte, de la interpretación integral de la Ley del Notariado para el Estado se desprende que la definición de Notario, contenida en su artículo 2, hace referencia a la característica de “imparcialidad” con la que debe prestarse el servicio público notarial. En el mismo sentido que el numeral 2 en comento, el artículo 36, fracción I, de la Ley del Notariado en cita, también señala que queda prohibido a los notarios actuar en los asuntos que se les encomienden, si alguna circunstancia les impide atenderlos con “imparcialidad”.

III.- Que es el caso que el Licenciado José Cesáreo Chi Cobos, titular de la Notaría Pública número Nueve del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, fue designado Consejero Político Estatal y Municipal del Partido Revolucionario Institucional, por lo que considera que se configura la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 36, de la Ley del Notariado para el Estado, puesto que el ejercicio de dicho cargo puede constituir una circunstancia que atente contra el deber de imparcialidad en la práctica de diligencias que le sean solicitadas el día de la Jornada Electoral, habiéndose justificado el nombramiento que nos ocupa a satisfacción de la Secretaría General de Gobierno.

IV.- Que en virtud de lo anterior, el Lic. José Cesáreo Chi Cobos solicitó licencia para para no ejercer sus funciones de Notario Público el día 1 de julio de 2018, por considerar que se pudiera afectar la imparcialidad de sus actuaciones por ser Consejero Político Estatal y Municipal, señalado en el considerando III que antecede, fundando su solicitud en la fracción I, del artículo 36 y en el artículo 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche; es decir, la solicitud de licencia ampara un día para estar separado de sus funciones notariales.

V.- Que en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, se encuentran catorce Notarios Públicos en ejercicio, por lo que conceder la licencia solicitada no afecta la prestación en la demanda del servicio público notarial en dicho Distrito, toda vez que existe en la localidad de referencia, cuya residencia corresponde a la Notaría Nueve en comento, el número suficiente de fedatarios en ejercicio, para su atención.

En consecuencia, con fundamento en todo lo expuesto con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza licencia al Licenciado José Cesáreo Chi Cobos, titular de la Notaría Pública número Nueve del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, para separarse del ejercicio de sus funciones notariales por un solo día, específicamente el 1 de julio de 2018, fecha en la que se desarrollará la Jornada Electoral correspondiente a los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes), con fundamento en la fracción I, del artículo 36 y en el numeral 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, de conformidad con el capítulo de Considerandos del presente Acuerdo.

Segundo: Con base en el Considerando V del presente Acuerdo se determina que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial que se presente durante la Jornada Electoral derivada de los Procesos Electorales del año 2018 (elecciones concurrentes).

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Campeche, A.C., por conducto de su Presidente, Lic. Ramón Alberto Espínola Espadas.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno de la administración pública estatal y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los **veintidós** días del mes de **junio** del año **dos mil dieciocho**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA LICENCIA AL NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES NOTARIALES EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4, 23, 24 fracción VII, inciso a), 59, 71, fracciones I y XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones II, IV, X, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 35 fracción I y 36 fracción I y 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche; y el artículo 541 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

I.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

II.- Que, por una parte, el artículo 35, fracción I de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, establece que los Notarios Públicos no podrán excusarse de actuar el día de la Jornada Electoral; dicha Jornada, derivada de los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes), se llevará a cabo el 1 de julio de 2018. Por otra parte, de la interpretación integral de la Ley del Notariado para el Estado se desprende que la definición de Notario, contenida en su artículo 2, hace referencia a la característica de "imparcialidad" con la que debe prestarse el servicio público notarial. En el mismo sentido que el numeral 2 en comento, el artículo 36, fracción I, de la Ley del Notariado en cita, también señala que queda prohibido a los notarios actuar en los asuntos que se les encomienden, si alguna circunstancia les impide atenderlos con "imparcialidad".

III.- Que es el caso que el Licenciado Abelardo Maldonado Rosado, titular de la Notaría Pública número Dieciséis del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, fue electo Presidente de la Comisión Estatal Anticorrupción del Partido Revolucionario Institucional, por lo que considera que se configura la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 36 de la Ley del Notariado para el Estado, puesto que el ejercicio de dicho cargo puede constituir una circunstancia que atente contra el deber de imparcialidad en la práctica de diligencias que le sean solicitadas el día de la Jornada Electoral, habiéndose justificado el nombramiento que nos ocupa a satisfacción de la Secretaría General de Gobierno.

IV.- Que en virtud de lo anterior, el Licenciado Abelardo Maldonado Rosado solicitó licencia para para no ejercer sus funciones de Notario Público el día 1 de julio de 2018, por considerar que se pudiera afectar la imparcialidad de sus actuaciones por ser Presidente de la Comisión señalada en el considerando III que antecede, fundando su solicitud en la fracción I, del artículo 36 y en el artículo 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche; es decir, la solicitud de licencia ampara un día para estar separado de sus funciones notariales.

V.- Que en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, se encuentran cuarenta y cuatro notarios públicos en ejercicio, por lo que conceder la licencia solicitada no afecta la prestación en la demanda del servicio público notarial en dicho Distrito, toda vez que existe en la localidad de referencia, cuya residencia corresponde a la Notaría Dieciséis en comento, el número suficiente de fedatarios en ejercicio, para su atención.

En consecuencia con fundamento en todo lo expuesto con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza licencia al Licenciado Abelardo Maldonado Rosado, titular de la Notaría Pública número Dieciséis del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, para separarse del ejercicio de sus funciones notariales por un solo día, específicamente el 1 de julio de 2018, fecha en la que se desarrollará la Jornada Electoral correspondiente a los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes), con fundamento en la fracción I, del artículo 36 y en el numeral 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, de conformidad con el capítulo de Considerandos del presente Acuerdo.

Segundo: Con base en el Considerando V del presente Acuerdo se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial que se presente durante la Jornada Electoral derivada de los Procesos Electorales del año 2018 (elecciones concurrentes).

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Campeche, A.C., por conducto de su Presidente, Lic. Ramón Alberto Espínola Espadas.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno de la administración pública estatal y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los **veintidós** días del mes de **junio** del año **dos mil dieciocho**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA LICENCIA AL NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES NOTARIALES EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4, 23, 24 fracción VII, inciso a), 59, 71, fracciones I y XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones II, IV, X, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 35 fracción I, 36 fracción I y 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche; y el artículo 541 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

I.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

II.- Que, por una parte, el artículo 35, fracción I de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, establece que los Notarios Públicos no podrán excusarse de actuar el día de la Jornada Electoral; dicha Jornada, derivada de los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes), se llevará a cabo el 1 de julio de 2018. Por otra parte, de la interpretación integral de la Ley del Notariado para el Estado se desprende que la definición de Notario, contenida en su artículo 2, hace referencia a la característica de "imparcialidad" con la que debe prestarse el servicio público notarial. En el mismo sentido que el numeral 2 en comento, el artículo 36, fracción I, de la Ley del Notariado en cita, también

señala que queda prohibido a los notarios actuar en los asuntos que se les encomienden, si alguna circunstancia les impide atenderlos con "imparcialidad".

III. Que es el caso que con fecha 21 de noviembre de 2017, el Licenciado Roger Francisco Medina Góngora, sustituto de la Notaría Pública número Diez del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, fue designado Secretario del Consejo Electoral Distrital 01 del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que considera que se configura la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 36 de la Ley del Notariado para el Estado, puesto que el ejercicio de dicho cargo puede constituir una circunstancia que atente contra el deber de imparcialidad en la práctica de diligencias que le sean solicitadas el día de la Jornada Electoral, habiéndose justificado el nombramiento que nos ocupa a satisfacción de la Secretaría General de Gobierno.

IV.- Que en virtud de lo anterior, el Licenciado Roger Francisco Medina Góngora solicitó licencia para para no ejercer sus funciones de Notario Público el día 1 de julio de 2018, por considerar que se pudiera afectar la imparcialidad de sus actuaciones por ser Secretario del Consejo Electoral señalado en el considerando III que antecede, fundando su solicitud en la fracción I, del artículo 36 y en el artículo 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche; es decir, la solicitud de licencia ampara un día para estar separado de sus funciones notariales.

V.- Que en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, se encuentran cuarenta y cuatro notarios públicos en ejercicio, por lo que conceder la licencia solicitada no afecta la prestación en la demanda del servicio público notarial en dicho Distrito, toda vez que existe en la localidad de referencia, cuya residencia corresponde a la Notaría Diez en comento, el número suficiente de fedatarios en ejercicio, para su atención.

En consecuencia con fundamento en todo lo expuesto con anterioridad tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza licencia al Licenciado Roger Francisco Medina Góngora, sustituto de la Notaría Pública número Diez del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, para separarse del ejercicio de sus funciones notariales por un solo día, específicamente el 1 de julio de 2018, fecha en la que se desarrollará la Jornada Electoral correspondiente a los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes), con fundamento en la fracción I, del artículo 36 y en el numeral 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, de conformidad con el capítulo de Considerandos del presente Acuerdo.

Segundo: Con base en el Considerando V del presente Acuerdo se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial que se presente durante la Jornada Electoral derivada de los Procesos Electorales del año 2018 (elecciones concurrentes).

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Campeche, A.C., por conducto de su Presidente, Lic. Ramón Alberto Espínola Espadas.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno de la administración pública estatal y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los **veintidós** días del mes de **junio** del año **dos mil dieciocho**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA LICENCIA AL NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES NOTARIALES EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4, 23, 24 fracción VII, inciso a), 59, 71, fracciones I y XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones II, IV, X, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 35 fracción I y 36 fracción I y 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche; y el artículo 541 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

I.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

II.- Que, por una parte, el artículo 35, fracción I de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, establece que los Notarios Públicos no podrán excusarse de actuar el día de la Jornada Electoral; dicha Jornada, derivada de los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes), se llevará a cabo el 1 de julio de 2018. Por otra parte, de la interpretación integral de la Ley del Notariado para el Estado se desprende que la definición de Notario, contenida en su artículo 2, hace referencia a la característica de "imparcialidad" con la que debe prestarse el servicio público notarial. En el mismo sentido que el numeral 2 en comento, el artículo 36, fracción I, de la Ley del Notariado en cita, también señala que queda prohibido a los notarios actuar en los asuntos que se les encomienden, si alguna circunstancia les impide atenderlos con "imparcialidad".

III.- Que es el caso que el Licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo, titular de la Notaría Pública número Trece del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, fue designado Consejero Político Estatal Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que considera que se configura la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 36 de la Ley del Notariado para el Estado, puesto que el ejercicio de dicho cargo puede constituir una circunstancia que atente contra el deber de imparcialidad en la práctica de diligencias que le sean solicitadas el día de la Jornada Electoral, habiéndose justificado el nombramiento que nos ocupa a satisfacción de la Secretaría General de Gobierno.

IV.- Que en virtud de lo anterior, el Licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo solicitó licencia para para no ejercer sus funciones de Notario Público el día 1 de julio de 2018, por considerar que se pudiera afectar la imparcialidad de sus actuaciones por ser Consejero Político Estatal Propietario señalado en el considerando III que antecede, fundando su solicitud en la fracción I, del artículo 36 y en el artículo 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche; es decir, la solicitud de licencia ampara un día para estar separado de sus funciones notariales.

VI.- Que en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, se encuentran catorce notarios públicos en ejercicio, por lo que conceder la licencia solicitada no afecta la prestación en la demanda del servicio público notarial en dicho Distrito, toda vez que existe en la localidad de referencia, cuya residencia corresponde a la Notaría Trece en comento, el número suficiente de fedatarios en ejercicio, para su atención.

En consecuencia con fundamento en todo lo expuesto con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza licencia al Licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo, titular de la Notaría Pública número Trece del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, para separarse del ejercicio de sus funciones notariales por un solo día, específicamente el 1 de julio de 2018, fecha en la que se desarrollará la Jornada Electoral correspondiente a los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes), con fundamento en la fracción I, del artículo 36 y en el numeral 122 de la Ley del Notariado para el

Estado de Campeche, de conformidad con el capítulo de Considerandos del presente Acuerdo.

Segundo: Con base en el Considerando V del presente Acuerdo se determina que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial que se presente durante la Jornada Electoral derivada de los Procesos Electorales del año 2018 (elecciones concurrentes).

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Campeche, A.C., por conducto de su Presidente, Lic. Ramón Alberto Espínola Espadas.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno de la administración pública estatal y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los **veintidós** días del mes de **junio** del año **dos mil dieciocho**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.
